

**SALA CONSTITUCIONAL SEGUNDA**

**NUREJ: 204292737**

**ACCIÓN DE AMPARO CONSTITUCIONAL**

La Paz, a 13 de abril de 2026

**VISTOS:** En atención a la demanda de acción de amparo constitucional, **SE ADMITE** la presente acción de **AMPARO CONSTITUCIONAL** interpuesta por **RENE YAHUASI CALAMANI** contra **GUSTAVO ANTONIO AVILA MERCADO – PRESIDENTE; JIMENA CAMACHO GOIZUETA – VICEPRESIDENTE; SILVIA ELIZABETH CHAVEZ REYES – VOCAL; CARLOS ALBERTO GOITIA CABALLERO – VOCAL; CARLOS ORTIZ QUEZADA – VOCAL; CELEDONIA CRUZ AYMA – VOCAL; y, RAMIRO FROILAN CANEDO CHAVEZ - VOCAL, TODOS DEL TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL**, de conformidad con los arts. 128 y 129 de la Constitución Política del Estado concordante con los art. 35 y sgtes. del Código Procesal Constitucional y considerando además que esta Sala ya tiene señaladas otras audiencias con anterioridad, por lo que se señala audiencia pública para la consideración de la citada acción de defensa para fecha **16 DE ABRIL DE 2026 A HORAS 08:30 a.m.**, a desarrollarse *mediante plataforma virtual Zoom*, debiendo ingresar mediante el link:

<https://organojudicial-gob-bo.zoom.us/j/7336681237?pwd=arieI4kotbVOAaqa2OSaVl6DXm0aF2.1>

ID de reunión 7336681237 y Código de acceso 308527

Asimismo, se dispone la notificación a las autoridades demandadas y ordena que los mismos presenten **el informe correspondiente y remitan antecedentes del caso; asimismo, SE CONMINA a la parte demandada y los terceros interesados hacer conocer su número de celular (WhatsApp), así como su correo electrónico, a efecto de su legal notificación, bajo alternativa de notificarse ulteriores diligencias en Secretaría de Sala.**

Notifíquese en calidad de **tercero interesado** a: la Organización Política Nueva Generación Patriótica (NGP) representado legalmente por sus delegados Juan José Vargas Vargas y Karina Amparo Rico Muñoz; Luis Antonio Revilla Herrero – Candidato de la Organización Política PATRIA SOL. Con la facultad conferida por el art. 31.II del CPCo, notifíquese en calidad de **tercero interesado** a los candidatos que participaron en las elecciones para Gobernador del Departamento de La Paz: FRI - Fidel Chura Chávez; PDC - Orlando Callisaya Copana; MTS - Felix Patzi Paco; JALLALLA. LP - Leopoldo Richard Chui Torrez; ASP - Augusto Saturnino Oblitas García; MPS - Clemente Gutiérrez Mamani; VENCEREMOS - Richard Andrés Gómez Vela; APB-SUMATE – Flavio Merlo; UPC - Santos Quispe Quispe; SPBC – Yosmear Espejo; LIBRE – Kurt Reintsch; IH - German Antonio Riveros Pilco; VIDA – Freddy Merlo; ASLP - Ingvar Ellefsen Dotzauer; U-PP - Demetrio Villca Ordoñez. **(exhortando a la parte accionante a coadyuvar con la legal notificación).**

Al Otrosí 1.- Conforme lo manifestado por la parte accionante y de conformidad art. 34 del Código Procesal Constitucional (CPCo) refiere que: *"En todo momento, la Jueza, Juez o Tribunal podrá determinar de oficio o a petición de parte, las medidas cautelares necesarias para evitar la consumación de la restricción, supresión o amenaza de restricción. Del derecho o garantía constitucional que, a su juicio pueda crear una situación irreparable"*

En el caso en análisis, se evidencia que hasta que esta Sala Constitucional no resuelva la presente acción de amparo constitucional se podría causar un daño irremediable e irreparable a la parte actora, siendo que las elecciones están siendo fijadas para el 19 de abril de 2026 y la ejecución de las resoluciones impugnadas puede tornar ilusoria cualquier

decisión estimatoria posterior; en tal sentido y toda vez que esta Sala aún no ha tomado una decisión de fondo, se advierte la necesidad de adoptar las medidas necesarias a efectos de evitar la supresión de derechos que a futuro pueda crear para el accionante una situación irremediable e irreparable.

En mérito a lo expuesto, en el marco de lo previsto por el art. 34 del CPco., **SE DISPONE** la aplicación de la medida cautelar, consistente en la **SUSPENSION TEMPORAL, INMEDIATA Y PROVISIONAL DE LOS EFECTOS DEL AUTO TSE-RSP N° 064/2026 DE 1 DE ABRIL 2026; y, LA RESOLUCION JURISDICCIONAL TSE-RSP-JUR 01266/2026 DE 06 DE ABRIL DE 2026, sin que ello signifique la suspensión de las elecciones de la segunda vuelta de otros departamentos;** hasta que esta Sala emita una decisión de fondo respecto de la supresión de derechos alegados por el accionante.


A tal efecto, por el Oficial de Diligencias en el día notifiqúese a todas las partes procesales, para su estricto cumplimiento, sea con las formalidades de ley.

Al Otrosí 2.- Por ofrecido.

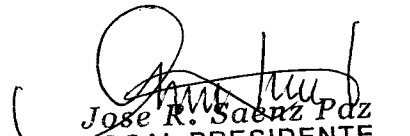
Al Otrosí 3.- Téngase presente por el Oficial de Diligencias.

Al Otrosí 4.- Notifiqúese Oficial de Diligencias.

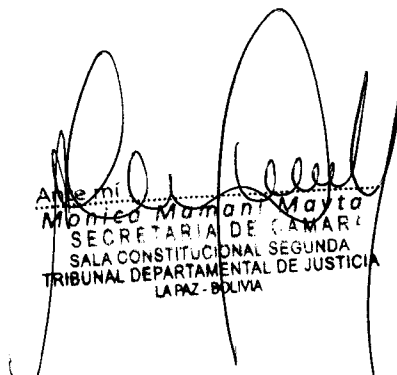
Al Otrosí 5.- Por señalado.



Rene O. Delgado Ecos  
VOCAL  
SALA CONSTITUCIONAL SEGUNDA  
TRIBUNAL DEPARTAMENTAL DE JUSTICIA  
LA PAZ - BOLIVIA



Jose R. Saenz Paz  
VOCAL PRESIDENTE  
SALA CONSTITUCIONAL SEGUNDA  
TRIBUNAL DEPARTAMENTAL DE JUSTICIA  
LA PAZ - BOLIVIA



Montec Mamani Mayta  
SECRETARIA DE CAMARA  
SALA CONSTITUCIONAL SEGUNDA  
TRIBUNAL DEPARTAMENTAL DE JUSTICIA  
LA PAZ - BOLIVIA